

C.P.C.. N° 1021

ANT. Expediente Rol N° 42-95
C.P.C.

MAT. Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 30 SEP 1997

1.- La H. Comisión Resolutiva dispuso remitir el presente expediente sobre denuncia de Naviera Magallanes S.A., en adelante Navimag, contra Transmarchilay S.A., filial Corfo, por competencia desleal, a esta Comisión Preventiva Central por corresponderle su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso final del Decreto Ley N° 211, de 1973, dado que la materia del asunto se refiere el tráfico que realiza una nave entre Puerto Montt y Puerto Chacabuco, en la X y XI Regiones.

2.- La denuncia de Navimag sostiene que Transmarchilay S.A. al destinar la barcaza "Mailén" al tráfico de transporte marítimo entre Quellón y Puerto Chacabuco, compite deslealmente con Navimag quien opera por más de quince años en el transporte marítimo de carga y pasajeros en la modalidad de cabotaje entre la X, XI y XII Regiones; ya que dicha barcaza fue entregada a Transmarchilay en comodato gratuito por el Ministerio de Obras Públicas, constituyendo un subsidio indirecto a una empresa estatal, que perjudica a las empresas privadas que atienden la ruta.

3.- En autos obra el convenio comodato celebrado por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas con Transmarchilay S.A., filial Corfo, mediante el cual la primera entrega a la segunda la barcaza "Mailén" para ser empleada principalmente en el servicio de transporte de vehículos, máquinas, personas, etc. en la unión Puerto Montt-Chaitén, en los sectores Seno del Reloncaví, Fiordo Comau, Península de Huequi y Fiordo Reñihue, de la Carretera Austral, X Región. El convenio señala que para mejor atender las necesidades de la comunidad de la X y XI Regiones, Transmarchilay S.A. podrá hacer uso de la barcaza "Mailén" en otras rutas de esa área geográfica, prestando servicios comprometidos con otras naves de su flota; dispone que para operar de este modo deberá ser autorizada por Vialidad y que no podrá ser aplicada esta modalidad de servicio por períodos superiores a tres meses.

Los antecedentes, también incluyen un informe al respecto de Transmarchilay S.A. dirigido a la H. Comisión Preventiva de la XI Región, mediante el cual la denunciada se refiere al convenio comodato ya expresado, señalando que si bien efectivamente la barcaza "Mailén" efectuó cuatro viajes hasta Puerto Chacabuco, lo hizo cumpliendo el pacto aludido, con el objeto de reemplazar su barcaza Pincoya sometida a labores de

carena anual, y no poder, como empresa pública, abandonar rutas como otras empresas navieras lo han hecho en el pasado reciente. Sostiene, además, que el comodato no tiene carácter gratuito, pues impone a la empresa restricciones para el uso de la nave en rutas y frecuencias; seguros, mantenimiento, carenas, etc., de manera tal que constituye una operación que representa una carga gravosa. Añade, finalmente, que en la actualidad Transmarchilay es una empresa eficiente, competitiva y rentable, producto del manejo profesional con que realiza sus operaciones.

4.- El Fiscal Económico Regional, señor Manuel Rojas A., con el solo mérito de los antecedentes indicados solicitó a la H. Comisión Preventiva de la XI Región decretar la suspensión por quince días del convenio comodato antes referido, petición que fué acogida por dicha Comisión según consta en Resolución corriente a fs. 19.

5.- Transmarchilay S.A. ocurrió ante la H. Comisión Resolutiva solicitándole declarar la nulidad de la referida Resolución, por ser incompetente para dictarla la H. Comisión Preventiva de la XI Región, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º inciso final del Decreto Ley Nº 211, de 1973, pues la materia a que se refiere el Convenio comodato comprende dos regiones: la X y la XI. En subsidio, dedujo también recurso de reclamación contra dicha resolución.

6.- Con posterioridad, la H. Comisión Preventiva de la XI Región dictó dos nuevas resoluciones sobre la materia, corrientes en fojas 27 y 28. Mediante una, aclaró que su primera resolución suspendía por quince días el comodato suscrito entre la Dirección de Vialidad y Transmarchilay S.A., respecto de la barcaza Mailén, en el trayecto directo Puerto Montt - Puerto Chacabuco - Puerto Montt, no pudiendo realizar esa ruta; por medio de la otra, dejó sin efecto sus dos resoluciones anteriores visto lo dispuesto en el inciso final del artículo 8º del D.L. Nº 211, de 1973, y ordenó elevar los autos a la H. Comisión Resolutiva.

7.- En este estado de la causa, se agregó una comunicación de Navimag dirigida al Fiscal Nacional Económico en que pide que mientras se resuelve definitivamente esta situación, queden suspendidos los servicios de la barcaza Mailén a Puerto Chacabuco. Señala la denunciante que los argumentos técnicos económicos sobre el tema en cuestión han sido entregados en diversos documentos al Fiscal Económico Regional, y que en una audiencia de conciliación entre la denunciante y la denunciada, llevada a efecto con la presencia del Fiscal Regional, se habrían asumido compromisos por parte de Transmarchilay S.A. no cumplidos por ésta.

8.- En fs. 40, obra resolución de la H. Comisión Resolutiva que dispone remitir los antecedentes a esta Comisión Preventiva Central, por corresponderle su conocimiento.

9.- Por intermedio del señor Fiscal Nacional Económico esta Comisión requirió al Fiscal Regional enviar un informe completo y detallado de sus actuaciones realizadas en relación con la denuncia y adjuntar todos los antecedentes técnicos, económicos y de cualquier otra naturaleza tomados en consideración para actuar en la materia tanto por la Fiscalía Regional como por la Comisión Preventiva de la XI Región y que no se encuentran agregados al expediente elevado por dicha Comisión a la H. Comisión Resolutiva.

10.- En fs. 49 a 72. obra un legajo con fotocopias de numerosos documentos relativos a esta causa, que envía Navimag de acuerdo con una petición que dice le formuló el Fiscal Regional Económico. Los antecedentes enviados que no obraban en el proceso, son los siguientes: presentaciones de la denunciante y de la denunciada ante el Fiscal Regional, que no alteran en su esencia los argumentos de ambas ya señalados; otras resoluciones relacionadas con la materia dictadas por la Comisión Preventiva de la XI Región que poco inciden en el asunto, y el acta de una audiencia de conciliación celebrada ante el Fiscal Regional por las partes interesadas.

11.- De los informes trimestrales de labor que para fines de control envían los Fiscales Regionales a la Fiscalía Nacional, el señor Fiscal Nacional Económico obtuvo para los efectos de agregarlos al expediente, fotocopias de actas de ocho sesiones de la Comisión Preventiva de la XI Región, en que aparece tratándose la denuncia de Navimag contra Transmarchilay. En una de dichas actas, corriente a fs. 81, se deja constancia que el Fiscal Regional Económico informa a la Comisión que en reunión sostenida por él con ambas empresas en la ciudad de Puerto Montt, se había logrado un acuerdo y compromiso de las afectadas para finiquitar este problema, pero que cuando el documento estuvo listo para perfeccionarse el gerente de Transmarchilay señaló no tener facultades para adoptar tal tipo de decisión, ni para modificar el comodato. En virtud de ello, el Fiscal Regional aparece proponiendo la suspensión del contrato de comodato por quince días.

12.- Mediante presentaciones ante esta Comisión Preventiva, efectuadas con fecha 8 de Abril de 1996, Naviera Magallanes S.A. designa abogados patrocinante y apoderado, y solicita copia de todos los antecedentes. Ellas se resolvieron teniendo presente las designaciones y dando lugar a la petición de copias.

13.- Desde entonces el expediente se encuentra paralizado, sin nuevas actuaciones de la denunciante ni de la denunciada.

14.- Esta Comisión Preventiva Central, teniendo presente el mérito de los antecedentes y lo informado por el señor Fiscal Nacional Económico, dictamina no dar lugar a la denuncia de autos, por las siguientes razones:

a) La empresa Transmarchilay S.A., filial Corfo, tiene a su cargo la atención del transporte marítimo en zonas apartadas del extremo Sur del país que están escasamente pobladas, por lo que al efectuar dicho tráfico cumple un fin social y de soberanía nacional de primordial importancia para el Estado;

b) El señor Ministro de Obras Públicas, como consta a fs. 12, ha expresado a Navimag las condiciones bajo las cuales opera prioritariamente la barcaza "Mailén" en la atención del tramo comprendido entre Chaitén y Puerto Montt; y que Transmarchilay puede hacer uso de dicha nave en otras rutas del área comprendida entre la X y XI Regiones, bajo las condiciones establecidas en el contrato de comodato, previa autorización por Vialidad y por periodos no superiores a tres meses;

c) No aparecen, por ahora, antecedentes que demuestren la existencia de conductas que alteren la competencia. La denunciante, por su parte, no ha acompañado estudios técnicos y

económicos que respalden la imputación que formula a Transmarchilay.

Notifíquese a la denunciante, a la denunciada y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión 26 de septiembre de 1997, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Lucía Pardo Vásquez, Juan Manuel Baraona Sainz, y Jorge Seleme Zapata.

No firma don Jorge Seleme Zapata, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

Lucía Pardo

JM

15

ps